

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: REG. VIS. 2021-00807

NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Establece el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. que:

*"...En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y **regulación de visitas**, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**"* (negrilla fuera del texto).

Acorde a lo anterior, surge nítido que la competencia en esta clase de procesos, se radica en el lugar del domicilio o residencia del menor de edad involucrado, pues *"...la atribución de competencia por el factor territorial, en particular, para los procesos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas en los que se encuentre vinculado un menor de edad, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éstos, lo que excluye la vigencia de cualquier otra pauta..."*¹.

En el *sub-lite* se establece claramente, que la señora GLORIA ELENA LEÓN COLORADO y la menor de edad DANIELA CRUZ LEÓN residen en la ciudad de CARTAGO (VALLE), *-ciudad donde también reside el demandante DANIEL CRUZ ESGUERRA-*, por lo que es evidente que este despacho judicial, carece de competencia por factor territorial, razón por la que deberá ser remitido al competente, vale decir, al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de CARTAGO (VALLE).

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC4540-2021 del 30 de septiembre de 2021, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de regulación de visitas y alimentos de la menor de edad DANIELA CRUZ LEÓN que fuera presentada por el señor DANIEL CRUZ ESGUERRA contra la señora GLORIA ELENA LEÓN COLORADO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de CARTAGO (VALLE), previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f49cf8d7f4b44de411fcd0cec4ab81b7ed246f44e692171e54f9b289d00b65

Documento generado en 09/11/2021 10:21:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**